



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 13754-2018

# Resolución Directoral

N° 168 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 12 FEB. 2019

## VISTO:

El expediente administrativo ingresado de fecha 26.01.2018, presentado por **EMITERIO MAURICIO LAIZA**; quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua, por cambio de titular, encauzado como una modificación y otorgamiento de licencia de uso de agua, del predio con código 06196, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua: la licencia;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por DS. N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: En caso de producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene el derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua, bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones;





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 13754-2018

Que, mediante Resolución Administrativa N° 45-2005/GRL-DRA-LC/ATDR-CH.H de fecha 24.02.2005, se otorgó licencia de uso de agua al Bloque de Riego La Esperanza - Río, correspondiente a la Comisión de Usuarios Irrigación La Esperanza, entre ellos al usuario **Hipólito Roque Eusebio**, por un área de 0,50 ha, con código 06196, con un volumen de hasta 8 210 m<sup>3</sup>/año y una masa de agua a explotar de 55 m<sup>3</sup>/año;

Que, en atención a la solicitud formulada por **EMITERIO MAURICIO LAIZA**, refiere haber adquirido parte del predio rustico de la Parcela Lote 58, Sub Lote 5, del sector La Esperanza con Unidad Catastral N° 06196, a través del documento privado de Compra Venta y la Minuta suscrita por el Estudio Tay (Asesores Asociados S.A.C.), por un área determinada en 60 % de acciones y derechos; para demostrar ello adjunta, copia del documento privado y Minuta de Compra Venta, Memoria Descriptiva, Planos Perimétricos, Constancia de No Adeudo, pago por derecho de inspección ocular, que corre a folios 2 al 9;

Que, mediante solicitud de fecha 12.03.2018, el administrado, subsana la observación advertida en la Notificación N° 108-2018-ANA-AAA.CF/AT de fecha 15.02.2018, que obra a folios 12 al 18;

Que, en el Acta de Inspección Ocular de fecha 03.04.2018, realizada por la Administración Local de Agua Chancay Huaral, se verificó que el predio se encuentra independizado, la misma que forma parte del predio matriz con código 06196, indicando 14 puntos del predio en coordenadas UTM (WGS 84); asimismo, se identificó la toma de captación ubicada en el canal L3 Palomino, en la coordenadas 260 627 E – 8 731 269 N;

Que, mediante Informe Técnico N° 429-2018-ANA-AAA.CF/AT/MCFS de fecha 30.11.2018 el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de la evaluación concluye señalando que es técnicamente procedente modificar la licencia de uso de agua superficial primigenia otorgada a **HIPOLITO ROQUE EUSEBIO** y otorgar licencia de uso de agua a favor del administrado, de acuerdo a las características técnicas ahí descritas;

Que, a través de la Carta N° 328-2018-ANA-AAA.CF, de fecha 29.11.2018, esta autoridad comunicó a la Sucesión **ROQUE EUSEBIO HIPOLITO** de fecha de recepción 30.11.2018, sobre la solicitud presentada por **EMITERIO MAURICIO LAIZA** respecto a la modificación y otorgamiento de licencia de uso de agua otorgada al usuario **ROQUE EUSEBIO HIPOLITO**, para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (5) días para que exprese lo conveniente a su derecho; la misma que habiendo vencido el plazo no ha sido respondida;





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 13754-2018

Que, analizado el expediente administrativo se tiene que el administrado, a acreditado la titularidad del predio mediante la copia del documento privado de Compra Venta de acciones y derechos de parte del predio materia del presente procedimiento, la misma que figura la sociedad conyugal conformada por EMITERIO MAURICIO LAIZA y NELYDA ELIANA GARAY VARGAS, siendo esto así, los administrados cumplen con lo establecido en el artículo 54° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338; y estando a la opinión técnica favorable así como de la verificación técnica de campo de fecha 24.09.2018; por lo tanto, es procedente modificar la Resolución Administrativa N° 45-2005/GRL-DRA-LC/ATDR-CH.H de fecha 24.02.2005, a favor de la Sucesión HIPOLITO ROQUE EUSEBIO, ya que el titular la licencia de uso de agua ha fallecido conforme se corrobora del Servicio de Consulta en Línea de la RENIEC que obra a folio 26; así como otorgar licencia de uso de uso de agua a favor de la referida sociedad conyugal;



Estando a lo opinado por el Área Legal según el Informe Legal N° 524-2018-ANA-AAA.CF/AL/LQY de fecha 28.12.2018, contando con el visto del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO 1°.- Modificar** la licencia de uso de agua superficial y subterránea para uso agrario, otorgada a HIPOLITO ROQUE EUSEBIO mediante Resolución Administrativa N° 45-2005/GRL-DRA-LC/ATDR-CH.H de fecha 24.02.2005, debiendo incorporar a la **Sucesión HIPOLITO ROQUE EUSEBIO**, de acuerdo a las siguientes características:

**Características Técnicas de Otorgamiento del Uso de Agua Superficial y Subterránea**

Usuario	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Datos del predio			Volumen máximo otorgado (m³/año)	
		Código	Nombre	Área Bajo Riego (ha.)	Superficial	Subterránea
Sucesión ROQUE EUSEBIO, HIPOLITO	Superficial y Subterránea / Agrario	06196	Parcela Lote 58	0,0948	1 557	10
Organización de Usuarios		Datos de la Asignación de Agua			Ubicación Política	
Junta de Usuarios	Del Sector Hidráulico Menor Chancay-Huaral	Bloque de Riego	La Esperanza - Río		Distrito	Huaral
		Código del Bloque	PHUH-2706-B31			
Sub Sector Hidráulico	La Esperanza	Fuente de Agua	Río Chancay - Huaral		Provincia	Huaral
Comisión de Usuarios	La Esperanza	Canal de Riego	L3 Palomino		Departamento	Lima



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 13754-2018

**Desagregado mensual de volúmenes**

Fuente	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m <sup>3</sup> /año)
Superficial	246	225	208	152	100	78	61	73	77	95	102	140	1 557
Subterránea	2	-	-	-	-	-	-	-	2	2	2	2	10

**ARTICULO 2°.- OTORGAR** licencia de uso de agua superficial y subterránea con fines agrarios a favor de la sociedad conyugal conformada por EMITERIO MAURICIO LAIZA y NELYDA ELIANA GARAY VARGAS, de acuerdo a las siguientes características:

**Características Técnicas de Otorgamiento del Uso de Agua Superficial y Subterránea**

Usuario Sociedad Conyugal	DNI	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Datos del predio			Volumen máximo otorgado (m <sup>3</sup> /año)	
			Código	Nombre	Área Bajo Riego (ha.)	Superficial	Subterránea
MAURICIO LAIZA, EMITERIO GARAY VARGAS, NELYDA ELIANA	15966364 10860006	Superficial y Subterránea/ Agrario	06196.01	Parcela Lote 58	0,3813	6 261	42
Organización de Usuarios		Datos de la Asignación de Agua			Ubicación Política		
Junta de Usuarios	Del Sector Hidráulico Menor Chancay-Huaral	Bloque de Riego	La Esperanza - Río		Distrito	Huaral	
Sub Sector Hidráulico	La Esperanza	Código del Bloque	PHUH-2706-B31		Provincia	Huaral	
Comisión de Usuarios	La Esperanza	Fuente de Agua	Río Chancay - Huaral		Departamento	Lima	
		Canal de Riego	L3 Palomino				

**Desagregado mensual de volúmenes**

Fuente	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m <sup>3</sup> /año)
Superficial	990	905	837	611	404	313	244	294	308	382	411	562	6 261
Subterránea	8,4	-	-	-	-	-	-	-	8,4	8,4	8,4	8,4	42

**ARTICULO 3°.-** Revertir al Estado un volumen de 392 m<sup>3</sup>/año, producto de la diferencia de área de 0,0239 ha.

**ARTICULO 4°.-** Disponer que se actualice el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

**ARTICULO 5°.-** El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente Resolución se ejercitará en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

**ARTICULO 6°.-** Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 13754-2018

**ARTICULO 7°.-** Notificar la resolución directoral a EMITERIO MAURICIO LAIZA en representación de la sociedad conyugal, a la Sucesión HIPOLITO ROQUE EUSEBIO, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral, al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Huaral y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

  
-----  
Ing. Luis Enrique Yampufe Morales  
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

LEYM/LMZV/Lizandra Q.